

Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0  
Internacional (CC BY-NC-SA 4.0)DOI: <http://dx.doi.org/10.20983/reij.2023.2.2>

FECHA DE RECEPCIÓN: 14 de septiembre 2023

FECHA DE ACEPTACIÓN: 27 de noviembre 2023

## EL MODELO SOCIAL DE DISCAPACIDAD: IMPLICACIONES Y DIRECTRICES PARA PENSAR EN POLÍTICAS EDUCATIVAS INCLUYENTES

The social model of disability: implications and guidelines for inclusive educational policies

### RESUMEN

El rediseño de las instituciones y de las normas jurídicas buscan construir esquemas que ayuden a crear sociedades igualitarias, es decir, donde la idea de justicia social se materialice para que todas las personas —incluidas aquellas con alguna discapacidad— encuentren los espacios adecuados para desarrollar su potencial como seres humanos y puedan tener las mismas oportunidades de crecimiento. Dar ese paso hacia estos esquemas implica adoptar y cumplir con los nuevos paradigmas que permitan transitar hacia esa meta. Así, una de estas áreas que debe adecuarse a estos nuevos enfoques es el educativo, pues es ahí en donde las personas adquieren las habilidades, saberes y competencias para integrarse al mundo laboral y para vivir con independencia y autonomía. En este sentido, el modelo social de discapacidad representa ese nuevo paradigma que implica adoptar los esquemas de una educación inclusiva. A partir de lo anterior, en este trabajo de investigación se propone como objetivo principal generar directrices que permitan diseñar una política educativa inclusiva y respetuosa de los derechos de las personas con discapacidad. Para ello, se usa el método comparado y deductivo para establecer aquellos esquemas que sirvan como directrices en el diseño de políticas educativas incluyentes. Se concluye que una política educativa inclusiva conlleva todo un trabajo sistemático en la forma de enseñar, de elaborar planes, textos y materiales de estudios, así como la capacitación para profesores y autoridades educativas para que puedan propiciar los espacios y adoptar e internalizar las actitudes que se necesitan en la educación inclusiva.

<sup>1</sup> Miembro del Sistema Estatal de Investigadores de Tabasco. Reconocimientos y premios institucionales: primer lugar en el Concurso de Ensayo sobre Gobierno Abierto, IVAI 2021; primer lugar en el Concurso de Ensayo Científico de la UJAT; segundo lugar en el Concurso de Ensayo sobre Gobierno Abierto 2022; tercer lugar en el Concurso de Ensayo Anticorrupción 2022. Correo electrónico: DavidStradaG@gmail.com, ORCID: 0000-0002-8610-9183.

# EL MODELO SOCIAL DE DISCAPACIDAD:

IMPLICACIONES Y DIRECTRICES PARA PENSAR EN POLÍTICAS EDUCATIVAS INCLUYENTES

**Palabras clave:** educación inclusiva, derechos humanos, personas con discapacidad, modelo social de discapacidad.

## ABSTRACT

The redesign of institutions and legal norms aims to build frameworks that help create egalitarian societies—societies where the idea of social justice materializes, allowing all individuals, including those with disabilities, to find suitable spaces to develop their potential as human beings and have equal opportunities for growth. Taking this step towards these frameworks involves adopting and adhering to new paradigms that facilitate the transition towards this goal. In this context, one area that must align with these new approaches is education, where people acquire the skills, knowledge, and competencies to integrate into the workforce and live independently. The social model of disability represents this new paradigm, implying the adoption of inclusive education schemes to overcome the education system that previously excluded individuals with disabilities from mainstream education. This research aims to generate guidelines for designing an inclusive and respectful educational policy for people with disabilities, using a comparative and deductive method to establish frameworks for inclusive educational policies. This approach leads to the conclusion that inclusive educational policy requires a systematic effort in teaching methods, developing plans, texts, and study materials, as well as training for teachers and educational authorities to create spaces and internalize the attitudes needed for inclusive education.

**Keywords:** inclusive education, human rights, disabled people, social model of disability

## INTRODUCCIÓN

**E**l modelo político social que sirve de base al Estado mexicano y a la totalidad de las leyes que han surgido a partir de la promulgación de la Constitución de 1917, se inspira en los valores y principios de la justicia social como elemento fundante del constitucionalismo contemporáneo.

neo, el cual busca superar las ideas de un Estado liberal mínimo marcado por tener como primacía la protección de las libertades fundamentales y la seguridad jurídica en las relaciones en sociedad. Sin embargo, aun cuando este modelo de Estado representa una superación a ese estadio de la sociedad en donde las desigualdades sociales y económicas se acentuaron en virtud de la desatención realizada a los grupos más desfavorecidos, este tampoco ha logrado cambiar la realidad de muchas personas que viven en situaciones precarias. La razón de ello no es un problema propio del diseño constitucional formulado por México y adoptado con sus variantes por las entidades federativas, sino del mal entendimiento que se ha tenido sobre la diversidad de personas y de ser persona, así como de los valores indisponibles para lograr sociedades justas, igualitarias e inclusivas.

Así, lo que se quiere sostener con esto es que los principios de igualdad y no discriminación, que son propios del Estado social, solo han servido, con todo y sus defectos, a una parte de la sociedad y se ha dejado en la exclusión a otros grupos de personas que también forman parte de ella. Por ejemplo, a las mujeres, grupos migrantes y a personas con discapacidades, pues, en el caso de estas últimas, las instituciones públicas y privadas y las figuras legales fueron diseñadas bajo un modelo médico de discapacidad que no las concibe

como personas con las mismas aspiraciones de superarse y desarrollar sus planes de vida, dejándolas en la exclusión social.

Desde el aspecto macrosocial, importante para esta investigación, ya que refiere a las desigualdades sociales que sufren las personas con discapacidad en virtud de la discriminación estructural que han padecido, se pueden observar los efectos que la exclusión tiene en ellas. Así se muestra en el ámbito educativo, ya que en este grupo social el 20.7% de los hombres y 21% de las mujeres no saben leer ni escribir. Esta brecha se agudiza con el tipo de discapacidad que padezcan, ya que el 4% de la población con discapacidad motriz no sabe leer ni escribir, mientras que el número aumenta al 44.3% cuando presentan dos o más discapacidades (principalmente discapacidad intelectual y alguna otra) y alcanza 50.9% entre las personas con discapacidad intelectual (Conapred; Inegi; CNDH, 2017, p. 31).

Ahora bien, en virtud de que la formación educativa es indispensable para el crecimiento social de las personas, se puede determinar que la exclusión en el ejercicio de este derecho impacta en el acceso al mercado laboral. En este sentido, las personas con discapacidad de 15 a 59 años sin instrucción formal se encuentran excluidas en mayor grado del mercado de trabajo, pues solo el 10.6% está inserta; mientras que el 56.4% que sí cuenta con estudios superiores sí están en el mundo

laboral, cifra aún baja en comparación con personas sin ninguna discapacidad, cuyo número asciende a 75.6% (Conapred; Inegi; CNDH, 2017).

Este escenario social, en donde las faltas de oportunidades y las desigualdades son una constante, son las que representan una violación a la dignidad humana, pues niega la posibilidad de que todas las personas desarrollen sus capacidades y un modo de vida acorde con sus ideales e intereses (Therborn, 2015, p. 9).

En este punto cabe preguntarse, ¿cómo construir sociedades justas en donde los derechos fundamentales de las personas con discapacidad sean reconocidos en igualdad de circunstancias para que tengan las mismas oportunidades de crecimiento y puedan participar en la sociedad? Tomando como punto de partida lo señalado sobre la gran brecha educacional que existe, surgen las preguntas ¿qué acciones, omisiones y retos se registran en las políticas educativas de Tabasco en relación con las personas que presentan una o varias discapacidades? ¿La política educativa en la entidad es congruente con el marco constitucional y el derecho internacional de los derechos humanos? ¿Permite que los derechos y necesidades de las personas con discapacidad puedan ser respetados? ¿El sistema de educación en Tabasco es inclusivo y diseñado con base en el modelo social de discapacidad? De no ser así ¿Cómo generar líneas de acción

que permitan la inclusión de las personas con discapacidad en el sistema educativo con el fin de permitirles tener y llevar una vida independiente y autónoma?

En este tenor, el objetivo principal de este trabajo es generar directrices que permitan diseñar una política educativa inclusiva y respetuosa de los derechos de las personas con discapacidad. Para ello, se utilizaron los siguientes métodos: método deductivo, ir de los aspectos generales a lo individual en cuanto al estudio del marco jurídico de la materia; el método comparado, para un acercamiento a las realidades de las otras entidades federativas del país tanto en la aplicación de las obligaciones señaladas en la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad como en las vías para construir políticas educativas inclusivas; el método hermenéutico, en cuanto a que los materiales que sustentarán parte de esta investigación son las leyes, tratados internacionales y criterios jurisprudenciales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En cuanto a la estructura, este estudio se divide en tres partes: la primera comprende el marco teórico de la materia desde un análisis comparativo; la segunda, relativa a los resultados; en la tercera se vierten los puntos conclusivos.

## MARCO TEÓRICO

### Dos modelos para entender la discapacidad

La estructura social en la que se han desarrollado las sociedades fue construida con base en esquemas excluyentes que, al normalizar actitudes y conductas, genera que diversos grupos de personas permanezcan en situaciones invisibilizadas, lo que provoca un menoscabo en su dignidad y en el reconocimiento de sus derechos fundamentales en igualdad de circunstancias.

En el caso de las personas con discapacidad, los modelos a través de los cuales se han elaborado políticas, programas y acciones para atender las necesidades de este grupo, así como el estudio y tratamiento dado en los espacios públicos y privados, varían a lo largo de la historia. En general, se estos parten de dos modelos para entender lo que representa ser persona con discapacidad. Así, se puede señalar, en un primer momento, el que fue denominado el modelo médico o rehabilitador, el cual consideraba a la discapacidad como algo natural ocasionado por alguna enfermedad o anomalía patológica, algo inherente a la persona misma (Alonso y Alemán, 2020, p. 239). Por ello, la discapacidad era tratada como un problema médico que buscaba la rehabilitación de las personas para que estas se adaptaran a la sociedad. Además, al ser consideradas en situación

deficiente, estas necesitaban de la caridad social para poder valerse por sí mismas, es decir, no se consideraba que pudieran actuar con autonomía e independencia y ser parte de la comunidad para participar activamente en ella.

Ante esta óptica y en virtud de la lucha de diversos movimientos de personas con discapacidad, surge el modelo social basado en los derechos humanos, que en comparación con el anterior, considera que la discapacidad no es propia de la persona, sino un problema fundamentalmente de origen social. Es decir, interpreta a la discapacidad como una construcción social derivada de estereotipos y prácticas discriminatorias que no tienen presente a las personas con discapacidad ni sus requerimientos específicos (Zaldívar, 2022, p. 117).

Así, las ideas que delinean los caracteres de este modelo son: primero, que la discapacidad es la situación de una persona en virtud de su interacción con el entorno social diseñado solo para una cierta forma de ser persona, y no considerando al total de la diversidad de formas en que las personas pueden desenvolverse. Segundo, al ser un modelo construido con un enfoque de derechos humanos, es imprescindible garantizar a este grupo todos los derechos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales, lo cual implica que los derechos a la igualdad, no discriminación, salud, educación, vida digna, entre otros, estén presentes en todas las

políticas del Estado para poder incluirlas en el desenvolvimiento y desarrollo de la sociedad. Así, con base en ello, y marcando una diferencia con el modelo médico rehabilitador, es la sociedad la que debe adaptarse a la persona, y no la persona la que debe adaptarse a los esquemas sociales.

### **La educación inclusiva: un derecho para todos**

Las escuelas constituyen el espacio vital para que niños, niñas y jóvenes establezcan vínculos de amistad y compañerismo, adquieran y desarrollen plenamente conocimientos, destrezas y valores que les permitan participar activamente en los diversos ámbitos sociales; sin embargo, a lo largo de la historia, la educación y los centros en donde se imparte han sido espacios que reflejan los prejuicios de las sociedades.

Así, por ejemplo, durante el siglo XIX y parte del XX, eran recurrentes las prácticas discriminatorias y de segregación que se daban en las escuelas de Estados Unidos hacia diversos grupos de personas conformadas por latinos, personas de color, mujeres, personas con discapacidades, entre otros. Esta exclusión social conllevó a estos grupos a luchar por sus derechos a recibir el mismo trato y tener acceso a las mismas condiciones educativas de las demás personas, ello al amparo de la Décima Cuarta Enmienda de la Constitución

de los Estados Unidos. Sin embargo, alcanzar estos reconocimientos no fue tarea fácil, pues, además de luchar con actitudes sociales discriminatorias, también debían combatir leyes y prácticas judiciales que perpetuaban estas desigualdades. Esto es así, ya que las leyes de los estados como California, por mencionar alguno, permitían la segregación racial en las escuelas, pero además de ello, porque esta desigualdad de trato en las leyes era validada por las interpretaciones limitadas que hacían los jueces. Así, por ejemplo, en el Caso Plessy v. Ferguson de 1896, el juez determinó que la segregación de personas blancas y de color en los espacios públicos no era inconstitucional, dando paso con ello a la doctrina de “Iguales pero separados”, la cual sostenía como aceptable que se ofrecieran instalaciones públicas separadas debido a la nacionalidad o cualquier otro criterio en la medida de que tales instalaciones fueran similares (González & Del Rosario, 2015).

La denegación del derecho al acceso a la educación y el trato inequitativo a los niños con discapacidad también fue una práctica que se extendía a las leyes y que se convalidaban por las decisiones de jueces de aquel país. Por ejemplo, en 1892 el Tribunal Supremo de Massachusetts ratificó la exclusión de las escuelas públicas de Cambridge de un niño que padecía deficiencias mentales desde su nacimiento (Nussbaum, 2007, p. 203). La intuición que

se deriva de los casos antes mencionados es que la concepción, los estereotipos y prejuicios que la sociedad pueda tener sobre las personas se extienden a los espacios públicos, al momento de elaborar leyes, decisiones judiciales y en la forma en que se permite el ejercicio de los derechos básicos de las personas, como el derecho a la educación en este caso.

Ahora bien, es el propio sentir del ser humano lo que lo ha llevado, como mencionamos líneas arriba, a luchar por el respeto de su dignidad y sus derechos fundamentales. No pocas veces, la lucha ante los tribunales es la que ha permitido visibilizar a las personas excluidas e impulsar los ajustes normativos y actitudinales que conlleven a cambiar estas prácticas discriminatorias. Basta con dos ejemplos para resaltar este punto: el primero en el caso *Pennsylvania Association for Retarded Children v. Pennsylvania*, donde el tribunal federal resolvió que era obligatorio que las escuelas de Pennsylvania proporcionaran una educación adecuada y gratuita para los niños con discapacidades mentales. El segundo, con alcances más extensos que el anterior, fue el de *Mill v. Board of Education*, en el que se determinó que la denegación de una educación pública y gratuita a las personas con discapacidades constituía una violación. Además (y esto es de suma importancia para el ejercicio efectivo de cualquier derecho en cualquier contexto social, político y

económico), el tribunal sostuvo que la violación al derecho a la educación no podía justificarse argumentando que el sistema no tenía suficientes recursos económicos y que incluir a los niños con discapacidad era demasiado costoso. Asimismo, las deficiencias en el sistema educativo del distrito de Columbia ocasionadas por el financiamiento deficiente o por la ineficacia administrativa no pueden pesar más que los derechos de los niños y niñas con discapacidad (Nussbaum, 2007).

Aun cuando los anteriores ejemplos son significativos para entender la lucha por espacios inclusivos en los centros escolares, no se considera oportuno que sea a través de los tribunales que se deban resolver estas situaciones. Es decir, si bien los tribunales juegan un papel principal en las democracias constitucionales, estos deben ser el último reducto al que se debe acudir para garantizar los derechos de todas las personas; pues el sistema que se precisa para materializar los derechos fundamentales empiezan por las garantías primarias, en manos de la administración pública y del legislador democrático, pues son estos los que tienen dentro de sus facultades la elaboración de leyes y políticas públicas, además de la elaboración y aprobación de los presupuestos.

Ahora bien, como ya se ha sostenido, el modelo social de discapacidad implica rediseñar todas y cada una de las políticas públicas para que estas sean inclusivas,

racionales y que tomen como eje principal las necesidades de las personas con discapacidad, y así poder remover los obstáculos a los cuales se enfrenten día a día en los diversos aspectos de la vida pública y privada. Es un paso no solo a la igualdad formal, sino también a la igualdad sustantiva entre personas.

De ahí que sea importante ir generando nuevas narrativas y nuevos esquemas para pensar las relaciones sociales, la prestación de servicios sociales, la elaboración de leyes y, en general, todo proceso social e institucional que permita la inclusión de toda persona y grupos de personas en la vida social, con el fin de que cada uno de estos pueda realizar su plan de vida acorde con el respeto de su dignidad como ser humano.

Por otra parte, esta nueva forma de entender las relaciones sociales y el respeto a los derechos fundamentales de toda persona con discapacidad debe ir dirigido a normar la conducta de los diversos sectores en su actividad como prestadores de servicios y como empleadores. Así lo ha precisado la Segunda Sala de la Suprema Corte del país al señalar que:

Si bien el derecho a una educación inclusiva es una responsabilidad primordial del Estado mexicano, lo cierto es que también los padres, las comunidades y los maestros son responsables de la educación inclusiva y su puesta en

práctica. En efecto, debe considerarse a todos esos grupos como participantes activos en la educación inclusiva, a fin de que los cambios educativos no sean simples transformaciones de nomenclatura, sino nuevas modalidades de relación pedagógicas entre todos los miembros de la comunidad educativa. De ahí que los maestros deben contar con dependencias o módulos especializados que les preparen para trabajar en entornos inclusivos, así como entornos de aprendizaje basados en experiencias prácticas en los que puedan desarrollar las aptitudes y la confianza para resolver problemas mediante el planteamiento de dificultades diversas en materia de inclusión. Asimismo, los padres y cuidadores de los alumnos pueden actuar como asociados en el desarrollo y la aplicación de los programas de enseñanza, incluidos los planes de enseñanza personalizada. (SCJN, 2019, p. 46)

De esta forma, la educación inclusiva implica “un proceso de reforma sistémica que conlleva cambios y modificaciones en el contenido, los métodos de enseñanza, los enfoques, las estructuras y las estrategias de la educación para superar los obstáculos con la visión de que todos los alumnos de los grupos de edad pertinentes tengan experiencias de aprendizaje equitativas y participativas y el entorno que mejor corresponda a sus necesidades

y preferencias” (Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2016, p. 4). Deberes dirigidos, evidentemente, a los sistemas y centros educativos públicos y privados, los cuales ya no pueden seguir diseñándose como sistemas educativos especiales, sino que es necesario transitar a un modelo educativo incluyente, el cual contemple las necesidades de las personas en su diversidad y forma única de ser.

Así, la educación inclusiva debe entenderse como: 1.- un derecho fundamental de todo alumno, 2.- un principio que valora el bienestar de los alumnos, y en el que se respeta su dignidad y autonomía, 3.- un medio para hacer efectivo los otros derechos humanos, pues se constituye como el principal medio para que las personas con discapacidad salgan de la pobreza y obtengan los recursos para participar plenamente en la sociedad. 4.- es el resultado de un proceso de compromiso continuo y dinámico para eliminar las barreras que impiden el derecho a la educación (Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2016, p. 3).

Ante ello caben las preguntas ¿el sistema educativo de Tabasco se ha adaptado a este modelo?, ¿cuáles serían los elementos de una política educativa inclusiva? Para responder debemos analizar el marco normativo de la entidad para poder comprender su desarrollo.

## RESULTADOS

### El federalismo educativo

El federalismo mexicano es un modelo que debe entenderse a partir de las diversas reformas realizadas al texto constitucional en general y al artículo 73 en lo particular, y de las interpretaciones constitucionales a los artículos 115, 116 y 124 de la Constitución, para entender cuáles son las facultades expresas, las facultades implícitas y las facultades concurrentes que le corresponden tanto a la federación como a las entidades federativas.

Aunque el tema educativo se enmarca en las facultades concurrentes en virtud de lo dispuesto en los artículos 3 y 73 de la Constitución Política de México, para su entendimiento cabal se deben analizar las diversas disposiciones que señala la Ley General de Educación. Así, tratándose de la educación inclusiva, el artículo 114, fracción I de la Ley General de Educación señala que le corresponde de manera exclusiva a las autoridades educativas de los estados prestar los servicios de educación inclusiva.

Al analizar el marco jurídico educativo en Tabasco para observar si este guarda una relación de regularidad con las disposiciones internacionales y nacional sobre el tema, encontramos los siguientes puntos:

Primero: que la ley de educación de la entidad no hace referencia al modelo de educación inclusiva.

Segundo: la referida ley aún contempla dos sistemas educativos; por una parte, el sistema ordinario y, por el otro, el sistema de educación especial para personas con discapacidad.

Tercero: la ley vigente señala en la fracción XIII, del artículo 30, que es deber de las autoridades educativas fortalecer la educación especial.

Visto lo anterior cabe preguntarse, ¿la ley de educación de Tabasco es acorde con los estándares internacionales y convencionales? La respuesta es no, y aquí se presentan los argumentos para sostener que los tres puntos antes señalados dejan en un estado obsoleto al marco jurídico de la materia.

Respecto a los puntos primero y segundo arriba señalados, la Suprema Corte de Justicia de la Nación establece en sus criterios que

...la educación especial no debe ni puede ser la estrategia en la que el Estado mexicano se base para lograr el acceso a una educación inclusiva, por el contrario, debe transitar progresivamente a la plena eficacia del derecho a la educación inclusiva, lo cual resulta incompatible con el mantenimiento de dos sistemas de enseñanza: uno general y otro de

enseñanza segregada o especial. En ese contexto, el Estado debe emprender acciones concretas para poner fin a la segregación en los entornos educativos garantizando que la enseñanza se imparta en aulas inclusivas y asegurarse de que todos los alumnos aprendan juntos. (Suprema Corte, 2019, p. 1090)

En cuanto al tercer punto, referente al deber de las autoridades educativas de fortalecer el sistema de educación especial, el mismo Tribunal ha sostenido que “resulta incongruente con el modelo de la educación inclusiva que, para establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de calidad de cada individuo, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades en los servicios educativos, las autoridades educativas ‘fortalezcan la educación especial’, ya que para lograr una equidad educativa de facto o sustantiva, las autoridades estatales deben fortalecer la educación inclusiva dentro del sistema regular. Ello implica, entre otras consideraciones, que el Estado mexicano, lejos de contemplar sistemas paralelos y separados para los educandos –uno para personas con discapacidad y otro para las demás–, debe adoptar de manera progresiva las medidas concretas y deliberadas para que todos los niños, niñas y adolescentes, independientemente de sus condiciones o diferencias, aprendan

dan juntos” (Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2018, p. 38).

Por otra parte, basta ver los informes y la propia página web de la Secretaría de Educación de Tabasco para observar las omisiones que hay para establecer el modelo social de discapacidad en todas sus aristas. Por ejemplo, en la biblioteca digital que se encuentra en el sitio web de la Secretaría de Educación, y que da acceso a diversas áreas de la educación, no está diseñada para que pueda ser accesible a profesores, padres y madres de familias y de alumnos con discapacidad.

A todo esto, es importante señalar que no pasamos por alto que está vigente la Ley sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad para el Estado de Tabasco, la cual sí contempla la educación inclusiva, pero cae en el error de establecer en paralelo la educación especial, lo cual, como ya se señaló, resulta incompatible con la obligación de transitar hacia un sistema de educación inclusivo. Por otra parte, se incumple con las obligaciones señaladas por el Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad en la Observación General número 4 sobre el derecho a la educación inclusiva, en donde se señala, entre otras cosas, la obligación de derogar y armonizar todas las leyes educativas a lo dispuesto en la referida Convención.

En este aspecto, un punto importante es que en la elaboración de leyes y políticas públicas se deben tomar en cuenta la

participación y la consulta que se haga a las personas con discapacidad, con el fin de saber y escuchar sus necesidades, inquietudes, exigencias y sus aportes. De no cumplirse con esta obligación —como parte de las obligaciones internacionales del Estado mexicano—, se estaría violando el derecho a la consulta de este grupo de personas, teniendo como consecuencia declarar inconstitucional la ley que omitió tal proceso (en los últimos años la Suprema Corte declaró inconstitucional parte de la Ley General de Educación por no consultar a las personas con discapacidad y a las personas indígenas en el proceso de reforma a esta ley). La razón de mencionar este punto es porque la Ley sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad para el Estado de Tabasco pudo haber omitido este requisito.

Por otra parte, de las 32 entidades federativas 22 de ellas sí contemplan la educación inclusiva en la legislación educativa local (Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila, Durango, Estado de México, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, Tabasco y Veracruz, no la regulan en su propia ley).

Por otra parte, de las 22 entidades que sí contemplan la educación inclusiva en su ley, solo la de la Ciudad de México considera a la educación especial como una educación que se deba impartir de manera excepcional, mientras que las otras 21 entidades no hacen referencia ni distinción alguna entre educación inclusiva

y educación especial, cayendo, como ya mencionamos, en establecer dos sistemas en paralelo, cuando lo correcto debe ser la existencia del sistema de educación inclusiva, o como en el caso de la Ciudad de México, señalarse que la educación especial es solo de forma excepcional.

Tomando en cuenta todo lo anterior, es importante establecer, de forma general, las directrices y los elementos institucionales que deberían tener toda política educativa que precise cumplir con el modelo social de discapacidad y poder implementar a cabalidad la educación inclusiva.

### **Elementos institucionales y directrices de una política educativa**

La metáfora del contrato social como explicación del surgimiento de las sociedades políticas y las instituciones del Estado, carece de diversos elementos para considerarla como una explicación acabada de las relaciones sociales, igualitarias y respetuosas de la dignidad humana. El argumento para explicar esta postura es dado por diversos pensadores y pensadoras como Martha Nussbaum, quien ha señalado que Locke, Hume y Rawls, identificaban en la suscripción de tal contrato solo la participación de personas libres y con idénticas capacidades, lo cual, como es claro, dejaba de lado a mujeres y personas con alguna discapacidad, ya sea porque no se les consideraba como personas con iguales derechos para participar en los

espacios de las tomas de decisiones o por considerar que las discapacidades eran hechos aislados que representaban a un sector de la población minoritario.

Esto ha tenido dos consecuencias: la primera, un menor goce de derechos fundamentales entre las personas excluidas, y, la segunda, la creación de espacios públicos y privados pensados solo para personas sin ninguna discapacidad, por lo cual se aísla más a las personas que tienen alguna diversidad funcional, ya sea de nacimiento o adquirida. Así, para revertir esta situación se debe pensar en una sociedad que tenga en cuenta las diversas formas de pensar, sentir y de ser persona.

Por ello debemos transitar hacia un enfoque que tome en cuenta las necesidades de todas las personas y construir espacios que se adapten a tales exigencias, este es el proceso hacia sociedades en las que todas las personas tengan las mismas oportunidades de crecimiento para lograr sus planes de vida de acuerdo con su cosmovisión. Es, como se propone la Agenda 2030 de Naciones Unidas, construir políticas para que nadie se quede atrás, para que todos avancen y sean tomados en cuenta, para que haya menos desigualdades sociales y para que las brechas económicas dejen de ser un motivo de explotación.

Un paso importante hacia ese objetivo es apostar por la educación, para que esta sea de calidad e inclusiva, para que se convierta en el espacio de interacción entre la

diversidad de personas en nuestro entorno. Pues “las escuelas, los maestros y las ideas crean y llenan un espacio intermedio. Suministran un contexto, no el único, pero con mucho el más importante, para el desarrollo de la comprensión crítica y la producción y reproducción de la crítica social” (Walzer, 2001, p. 208).

Tomando esta política global y el Marco de Acción para la realización del Objetivo de Desarrollo Sostenible 4, que busca garantizar la educación inclusiva, equitativa y de calidad con el fin de promover oportunidades de aprendizaje permanente

para todos, nos proponemos señalar algunas directrices y elementos institucionales que pueden servir para una política educativa inclusiva general. Esto es acorde con la finalidad de la Reforma Constitucional de 2011 en Materia de Derechos Humanos, la cual estableció, en el artículo 1º de la Constitución Federal, que todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, deben promover, respetar, garantizar y proteger el goce de los derechos humanos. Siendo una de estas vías para garantizar esta obligación construir políticas públicas con enfoques de derechos humanos.

**Elementos para una política educativa inclusiva**

Elemento	Descripción
Grupo de personas a las que va dirigida	Todas las personas incluidas las personas con discapacidad
Derecho humano que se garantiza	Derecho a la educación inclusiva
Características de la educación inclusiva	<p>Debe contar con un enfoque que integre todos los sistemas: las autoridades educativas deben destinar todos los recursos económicos, materiales y personales para introducir cambios en las prácticas y políticas institucionales.</p> <p>Debe propiciar un entorno educativo integral: debe incorporar la cultura, las políticas y las prácticas necesarias para lograr la educación inclusiva en todos los niveles y en todos los ámbitos de la educación.</p> <p>Debe integrar a todas las personas: el objetivo es poner fin a la segregación en los entornos educativos. de ahí que se deba garantizar aulas y entornos inclusivos y accesibles.</p> <p>Debe apoyar el personal docente: todos los docentes y el personal educativo deben recibir la capacitación necesaria con el fin de adquirir los valores y las competencias necesarias para adaptarse a entornos de aprendizaje inclusivo.</p> <p>Debe fomentar el respeto y el valor de la diversidad: la educación inclusiva busca que todos los alumnos se sientan valorados, respetados, incluidos y escuchados. Para ello deben existir los mecanismos para prevenir los abusos y el acoso escolar.</p> <p>Debe propiciar un ambiente que favorezca el aprendizaje: se busca que los entornos de aprendizaje los alumnos se sientan seguros, apoyados, estimulados y puedan expresar sus opiniones.</p> <p>Debe permitir las transiciones efectivas: se busca que las personas con discapacidad reciban el apoyo para transitar del aprendizaje escolar a la formación profesional, y de esta al entorno laboral.</p> <p>Debe reconocer las asociaciones y permitir su participación: es necesario que las asociaciones de padres de familia, alumnos, maestros puedan integrarse para que conozcan y comprendan mejor la discapacidad.</p> <p>Debe ser supervisada: al ser la educación inclusiva un proceso continuo, esta debe estar sujeta a supervisión y evaluación para determinar si se están cumpliendo los objetivos</p>

Valores instrumentales	Son aquellos mecanismos que tienen como finalidad la búsqueda de determinados objetivos. Entre estas medidas se encuentran: Medidas de naturaleza negativa: son aquellos elementos que buscan evitar la discriminación a una persona con discapacidad Medidas de naturaleza positiva: son los elementos diferenciadores que buscan la nivelación contextual de las personas con discapacidad con el resto de la sociedad. Aquí se incluyen los ajustes razonables que se deben realizar en el ámbito educativo
Valores finales	Son las metas que se buscan alcanzar a través de los instrumentos antes señalados. Estos valores son: La igualdad formal y sustantiva La no discriminación La accesibilidad de los entornos educativos
Elementos institucionales	Mencionan Serrano y Vázquez que “los elementos institucionales básicos o características que el Estado debe considerar al momento de tomar medidas para cumplir con las obligaciones de garantizar, proteger o promover los derechos humanos. Si las medidas ejecutadas no consideran estos elementos, la obligación a cargo del Estado no se ha cumplido de forma adecuada” (Serrano & Vázquez, 2022, p. 153). Estos elementos son, de acuerdo con el Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad, los siguientes: Disponibilidad: implica la garantía de que existan en cantidad y calidad centros educativos para personas con discapacidad Accesibilidad: este elemento exige al Estado que todo el sistema educativo debe ser accesible, incluidos los edificios, los planes de estudios, los métodos de enseñanza, etcétera Aceptabilidad: es la obligación de que todas las instalaciones, bienes y servicios relacionados con la educación se diseñen y utilicen de forma que tengan plenamente en cuenta las necesidades, las culturas, las opiniones y los lenguajes de las personas con discapacidad. Adaptabilidad: consiste en que los Estados adopten el enfoque de diseño universal para el aprendizaje, que consiste en un conjunto de principios que estructuran las acciones de los maestros y demás personal para crear entornos de aprendizaje adaptables y desarrollar la formación con el fin de responder a las diversas necesidades de todos los alumnos.

**Fuente:** elaboración propia con base en la Observación General número 4 sobre educación inclusiva del Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas y del Amparo en Revisión 410/2012 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

## CONCLUSIONES

Tomando en cuenta las preguntas y los objetivos de esta investigación, mencionamos las siguientes conclusiones:

Primera: las personas con discapacidad representan un grupo que históricamente ha sufrido de discriminación estructural y de la exclusión de los espacios públicos, educativos y laborales. Como se mencionó, la razón de ello fue generado por en-

tender que la discapacidad era el producto de una enfermedad, y que este grupo de personas poco o nada podía aportar a la sociedad. Sin embargo, la lucha por la igualdad derivó en el modelo social de discapacidad, el cual considera que la discapacidad es construida por la sociedad y esta es la que limita a las personas con diversidad de funcionamiento de los espacios públicos.

Segunda: las prácticas discriminatorias que se puedan dar en el sistema educa-

tivo no solo limitan sus efectos a este ámbito, sino que los expande a la esfera de la sociedad. Es decir, toda acción que tienda a generar distinciones o negar el acceso a los espacios de enseñanza, excluye a las personas de oportunidades de crecimiento y de toda posibilidad de ordenar su plan de vida conforme a sus fines y visiones. Así, sin un adecuado proceso en donde las personas puedan desarrollar sus habilidades, destrezas, talentos y desarrollo psicoemocional, complica la formación de ciudadanos libres, autónomos y capaces de contribuir a la sociedad. De ahí que sea necesario cambiar de paradigmas y rediseñar los sistemas educativos bajo enfoques incluyentes y respetuosos de los derechos fundamentales de las personas. Tarea que no pocas veces se pasa por alto, ya sea por desconocimiento de lo que se debe hacer o por la perpetuación de modelos que ya no son compatibles con los avances sociales e institucionales que se exigen desde el ámbito internacional.

Tercera: como se observó, en el estado de Tabasco aún existen tareas pendientes para transitar hacia un modelo de educación inclusiva, el cual es importante como presupuesto de sociedades igualitarias y equitativas.

Cuarta: el presupuesto obligatorio para la creación de políticas públicas incluyen-

tes son los siguientes: 1) conocimiento del derecho internacional de los derechos humanos y del corpus iuris internacional de los derechos humanos de las personas con discapacidad, esto, de conformidad con lo establecido en la Constitución y por ser fuente de obligaciones que los Estados deben acatar; 2) el conocimiento del modelo social de discapacidad, como paradigma a seguir por parte de los hacedores de políticas públicas; 3) voluntad política para materializar las leyes y programas que surjan en virtud de la armonización de las leyes nacionales e internacionales.

Quinta: al ser el modelo social de discapacidad un referente obligatorio en el diseño de leyes y políticas públicas (como es el caso de las políticas educativas incluyentes) estas precisan de la participación de las personas con discapacidad, tanto en el proceso de elaboración (al expresar sus necesidades, inquietudes y proponiendo ideas que deban considerarse) como en el seguimiento de su cumplimiento y en la revisión de los objetivos que se propongan alcanzar. Esto da paso a fortalecer la gobernanza, al incluir en todos los ciclos de la política educativa a las personas con discapacidad y a las asociaciones que los representen.

## REFERENCIAS

Alonso Seco, J. M., & Alemán Bracho, C. (2020).

*El sistema de servicios sociales: nuevas tendencias de España*. Valencia: Tirant lo Blanch.

Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad. (2016). Observación General No. 4.

Conapred; Inegi; CNDH. (2017). *Encuesta Nacional sobre Discriminación*. México: Conapred.

González Oropeza, M., & Del Rosario Rodríguez, M. (2015). El caso Méndez V. Westminster y su contribución a la consolidación del derecho a la igualdad a través de su influencia en el caso Brown V. Board of education. *Isonomía*, núm. 42, pp. 149-167.

Inegi. (2021). *Estadísticas a propósito del Día Internacional de las Personas con Discapacidad* (datos nacionales). México: CNDH.

Nussbaum, M. C. (2007). *Las fronteras de la justicia. Consideraciones sobre la exclusión*. España: Paidós.

Serrano, S., & Vázquez, D. (2022). *Los derechos en acción: obligaciones y principios de derechos humanos* (2da ed.). México: FLACSO.

Therborn, G. (2015). *Los campos de exterminio de la desigualdad*. México: Fondo de Cultura Económica.

Walzer, M. (2001). *Las esferas de la justicia: una defensa del pluralismo y la igualdad* (2da. ed.). México: Fondo de Cultura Económica.

Zaldívar, A. (2022). *10 años de derechos humanos: autobiografía jurisprudencial*. México: Tirant lo Blanch.

*Sentencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*

2a. VIII/2019 (10a.) (Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, febrero de 2019).

2a. VI/2019 (10a.) (Suprema Corte de Justicia de la Nación, febrero de 2019).